



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 294 -2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - DRTC

Chachapoyas,

25 JUL. 2023

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0154-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 14 de julio del 2023; INFORME LEGAL N° 229-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/AL, de fecha 21 de julio 2023 y la Solicitud de ELMER CASTILLO TENORIO en su condición de Gerente General de la *EMPRESA DE TRANSPORTES W.E. CASTILLO S.A.C.*

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, en el artículo 53-A del decreto supremo N° 020-2019-MTC, de los pazos de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte, en el numeral 53-A.1 nos indica que, las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia **de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 027444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Así mismo, en el artículo 64- de habilitación vehicular.
(...)

En el numeral 64.8, precisamente nos señala que, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa(90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

El vehículo que no cuente con el certificado de inspección técnica vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre. En caso que la autoridad competente detecte que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisa la Tarjeta Única de Circulación y aplica las



medidas preventivas conforme se establece en el presente reglamento;

Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de prestar la inspección técnica vehicular complementaria;

En caso de que por alguna circunstancia el resultado de la inspección técnica vehicular no conste en el registro administrativo de transporte y el transportista tenga constancia de que ha cumplido con este requisito y esta es verificada por la autoridad competente, no procede ni el inicio de procedimiento sancionador ni la adopción de medidas precautorias en contra del transportista o del vehículo”;

Que, en sentido el artículo 38° del reglamento regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los transportistas para acceder y permanecer en la prestación del servicio de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, así mismo en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la habilitación vehicular para prestar servicio de transporte público, siendo que en su numeral 64.2, que rige que, “ Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)”, en ese sentido, el artículo 65° estipula que se ha establecido requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público;

Que, por medio de la solicitud de fecha 11 de julio del 2023, el Sr. **ELMER CASTILLO TENORIO GERENTE** general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES “W.E. CASTILLO S.A.C”** requiriendo se le **AUTORICE** la prestación de los servicios de transporte de personas en el ámbito regional, conforme al D.S N° 020-2019-MTC; y normas conexas. En la ruta:

Origen: Chachapoyas

Destino: Bagua (Prov. De Bagua)

Escala: Ninguna

Itinerario: CHACHAPOYAS-CHURUJA-CACLIC- PEDRO RUIZ- EL ASERRADERO-MAGUNCHAL- SALAO- NARANJITOS- BAGUA GRANDE- EL REPOSO- EL MILAGRO-BAGUA y viceversa, para lo cual oferta las siguientes unidades vehiculares con placas de rodaje: M4H-950, AYU-888, ANG-784, D2K-951 y C9J-113

Que, el Artículo 71. 4° del Reglamento estipula que la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor;

Que, la **ORDENANZA REGIONAL N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**, de fecha 25 de julio de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de



las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;



Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el Numeral 26.2 del Art. 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea, la unidades vehiculares de placas de rodaje M4H-950, AYU-888, ANG-784, D2K-951 y C9J-113, cuenta con un Contrato Comodato donde las partes han fijado el plazo de un (01) año, por lo que tal habilitación comprenderá dicho periodo en cumplimiento al numeral y artículo citado;



Que, cabe precisar que, respecto a la presentación del CONTRATO COMODATO por parte de los administrados, se hace presente que mediante D.S 020-2019-MTC, en su artículo 64 no se menciona este documento, si no el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO U OPERATIVO;

Del tenor del INFORME TÉCNICO N° 154-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 14/07/2023, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, se aprecia que se procedió a evaluar la documentación presentada por el Administrado concluyéndose que esta cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre N° 27181 y el D.S 020-2019-MTC, por lo que, **OPINA:** que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES W.E CASTILLO S.A.C** en el extremo de tener la Autorización para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, así como incorporar nueva Habilitación Vehicular en gracia de las unidades de categoría M2, con placas de rodaje N°: **M4H-950, AYU-888, ANG-784, D2K-951 y C9J-113;**



Según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas (TUPA) del año 2022, precisa los requisitos para la habilitación vehicular que son los siguientes: 1.- Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. 2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. 3.- Día de pago y el número de constancia de pago, de igual



manera encontramos los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S N° 17-2009 MTC, en el artículo 29° donde señala que: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre VIGENTE.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.

Y el artículo 29.3, encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor y;

Que, de conformidad con lo previsto por el ARTÍCULO 64° DEL T.U.O de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, de la revisión del Expediente se Verifica el cumplimiento de los requisitos indicados Ut Supra, y otros como son: **1-** Contrato Comodato **2-** Tarjeta de Propiedad vehicular electrónica de placa N° M4H-950 del 11/04/2023 **3-** Datos del Conductor con Licencia de conducir a nombre de CASTILLO TENORIO JUSTINO a revalidarse el 17/05/2026 **4-** Copia de SOAT con vigencia del 31/03/2023 hasta el 30/03/2024, **5-** Documentos del Conductor del vehículo indicando el número de celular 94202211. **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ámbito regional y fecha vigente, **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes. Del mismo modo del vehículo de placa de rodaje N° AYU-888 se verificó los datos con respecto a: **1-** Tarjeta de Propiedad vehicular del 30/11/2018 **2-** Datos del Conductor con Licencia de conducir a nombre de CUSMA ALTAMIRANO WILSON a revalidarse el 15/07/2026 **3-** Copia de SOAT con vigencia del 18/01/2023 hasta el 18/01/2024 **4-** Documentos del Conductor del vehículo indicando el número de celular 931628882, **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ámbito regional y fecha vigente, **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes, del vehículo de placa de rodaje ANG-784 se verificó **1-** Tarjeta de Propiedad vehicular del 14/03/2023 **2-** Datos del Conductor con Licencia de conducir a nombre de MONDRAGÓN RUIZ SEGUNDO a revalidarse el 11/11/2027 **3-** Copia de SOAT con vigencia del 08/02/2023 hasta el 08/02/2024 **4-** Documentos del Conductor del vehículo indicando el número de



celular 971815351; **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ámbito regional y fecha vigente, **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes. Del mismo modo para el vehículo de placa de rodaje N°: D2K-951 se verificó **1-** La tarjeta de propiedad con fecha: 23/08/2022, **2-** Datos del conductor con licencia de conducir a nombre de VARGAS CASTILLO ELVIN a revalidarse el 19/09/2027, **3-** Copia de SOAT con vigencia del 16/03/2023 hasta el 15/03/2024 **4-** Documentos del conductor del vehículo indicando el número de celular 966260367 **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ámbito regional y fecha vigente, **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes. Por último, del vehículo ofertado de placa de rodaje: C9J-113, **1-** Su tarjeta de propiedad figura del 03/02/2015 **2-** Datos del conductor con licencia de conductor a nombre de GONZALES MUÑOZ MICHEL a revalidarse el 15/06/2026, **3-** copia de SOAT con vigencia del 27/05/2023 hasta el 26/05/2024, **4-** Documentos del conductor del vehículo indicando el número de celular: 942689944 **6-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de ámbito regional y fecha vigente, **7-** Día de pago y el número de constancia de pago **8-** Certificado de Vigencia de Poderes.

Después de evaluado la documentación correspondiente, debe advertirse que la vigencia del SOAT y del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) es limitada hasta el periodo que cada uno de los vehículos ofertados abarca, exhortando a renovar su vigencia por el plazo que dure la habilitación vehicular;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 229-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 21 de julio del 2023, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la Empresa de Transportes W.E. Castillo S.A.C. en razón a las unidades de categoría M2 con Placas de rodaje N°: **M4H-950, AYU-888, ANG-784, D2K-951 y C9J-113;**

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prestación de los servicios de transporte de personas en el ámbito regional a la **EMPRESA DE TRANSPORTES W.E. CASTILLO S.A.C** representado por el gerente general ELMER CASTILLO TENORIO respecto a la unidades vehiculares de categoría M2 y con Placas de rodaje **N° M4H-950, AYU-888, ANG-784, D2K-951 y C9J-113,** para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta:

Origen: Chachapoyas

Destino: Bagua (Prov. De Bagua)

Escala: Ninguna

Itinerario: CHACHAPOYAS-CHURUJA-CACLIC- PEDRO RUIZ- EL ASERRADERO- MAGUNCHAL- SALAO- NARANJITOS- BAGUA GRANDE- EL REPOSO- EL MILAGRO- BAGUA y viceversa,



Con una frecuencia de dos (02) salidas diarias por cada extremo de rutas, con cinco (5) unidades de Categoría M2 **con una vigencia de diez (10) años**, en los horarios de: Chachapoyas 6:00 am y 10:00 am y de Bagua a las 6:00 am y 11:00 am; según el artículo 53-A del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, a los **CONDUCTORES**, que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE/ CATEGORIA	UNIDAD VEHICULAR ASIGNADA	CELULAR
CASTILLO TENORIO JUSTINO	27288391	X-27288391	A II B	M4H-95D	942002211
CUSMA ALTAMIRANO WILSON	71137927	C-71137927	A IIB	AYU-888	931628882
MONDRAGÓN RUIZ SEGUNDO	01045156	X-01045156	A II B	ANG-784	971815351
VARGAS CASTILLO ELVIN	71070992	X-71070992	A II B	D2K-951	966260367
GONZALES MUÑOZ MICHEL	42906644	X-42906644	A III C	C9J-113	942689944



ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares de placas de rodaje antes mencionadas, que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **habilitación** de incremento de flota vehicular, exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y del CITV en sus respectivas fechas próximas de vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo.



ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. ELMER TENORIO CASTILLO, gerente general de La Empresa de Transportes W.E. CASTILLO S.A.C en su domicilio legal en el Jr. San Carlos S/N Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 CPC. SERGIO EDUARDO GÓMEZ PELTUCHI
 DIRECTOR REGIONAL (E.T.)